



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razón de la Actuaria adscrita a la Sección de Trámite de	Sin número
Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos	Λ
de este Alto Tribunal	//\

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de la Actuaria adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del proveído de dieciséis de noviembre pasado

Visto lo anterior y de conformidad con el artículo 4, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial el citado auto y requiérase al referido Municipio que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Alfredo Gutièrrez Ortiz Mena, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.